

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS –COMPAS S.A.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, La Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla – DAMAB otorgó a través de Resolución N°00587 del 17 de mayo de 2005, un permiso de vertimientos líquidos a favor de la empresa Cementos Argos S.A.S, ubicada en la vía 40 – Las Flores, por un término inicial de cinco años, el cual fue posteriormente renovado a través de Resolución N°0226 de 2011, modificada mediante Resolución N°01150 de 2011, para un nuevo término equivalente a 5 años.

Que la Resolución N°001150 de 2011, fue debidamente notificada el día 11 de Agosto de 2011.

Que posteriormente, la sociedad Cementos Argos S.A.S, en virtud del cambio de competencias consagrado en la Ley 1450 de 2011, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la cesión parcial del permiso de vertimientos líquidos previamente otorgado por parte del DAMAB, ante lo cual esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución N°00726 del 12 de octubre de 2012, autorizando la cesión de los permisos de vertimiento de los puntos denominados “lavadero de llantas” y “patios de almacenamiento” a favor de la sociedad Portuaria Golfo de Morrosquillo S.A, actualmente denominada COMPAS S.A.

Que mediante radicado N° 00667 del 27 de enero de 2015, los señores Carlos Rafael Orlando y Uriel Duarte Hernández, en su calidad de representante legal de las empresas Cementos Argos S.A, y Compas S.A, respectivamente, solicitaron a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, *autorizar la cesión del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°00587 de 2005, renovado por las resoluciones N°0226 de 2011 y N°01150 de 2011, de cementos Argos S.A, a Compas S.A,* para lo cual aportaron los correspondientes certificados de existencia y representación legal de las empresas CEMENTOS ARGOS S.A y COMPAS S.A.

Que mediante Resolución N°000362 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, autorizó la cesión del permiso de Vertimientos Líquidos otorgado a través de Resolución N°00587 del 17 de mayo de 2005, y posteriormente renovado mediante Resolución N°0226 de 2011, modificada por la Resolución N°01150 de 2011, a favor de la empresa COMPAS S.A, identificada con Nit N° 800.156.044-6 Representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.212.190, entendiéndose que la cesión del permiso de vertimientos líquidos autorizada aplicaba para los siguientes puntos de vertimiento:

Puntos de Vertimiento	Coordenadas
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	X: 1.712.335,84 Y:919.485,17
Piscina de aguas industriales	X: 1.712.087,14 Y:919.657,68
Canalización aguas Pavas	X: 1.712.087,14 Y:919.766,53

Que mediante Radicado N°0009280 del 17 de mayo de 2016, el señor URIEL DUARTE HERNANDEZ, en calidad de Representante Legal de la empresa COMPAS S.A, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la renovación del permiso de Vertimientos líquidos, adjuntando para los efectos los correspondientes monitoreos de los puntos de vertimiento autorizados – Informe de caracterización de agua residual doméstica e industrial.

hacer

h

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS –COMPAS S.A.”

Que de la documentación anexada, y revisada por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad es posible establecer que la misma se encuentra acorde con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.3.5.10), no obstante teniendo en cuenta las características de la solicitud, resulta necesario evaluar en campo la información presentada, por tal motivo esta Autoridad Ambiental procederá a admitir la solicitud radicada y a ordenar la práctica de una visita de inspección técnica, en consideración con las siguientes disposiciones legales:

CONSIDERACIONES TECNICO JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9, del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a*

Compas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS –COMPAS S.A.”

las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 Ibídem, contempla: **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 Ibídem, contempla: **Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Subraya fuera de texto).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

hapan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS –COMPAS S.A.”

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, “*Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.*”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** incluyen los costos incurridos para
 - A. Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
 - B. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.
 - C. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
 - D. Construir obras civiles principales y auxiliares.
 - E. Adquirir los equipos principales y auxiliares.
 - F. Realizar el montaje de los equipos.
 - G. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
 - H. Ejecutar el plan de manejo ambiental.
 - I. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. **Costos de operación:** comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
 - A. Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
 - B. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
 - C. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
 - D. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

30000

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS –COMPAS S.A.”

E. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de alto impacto definidos como: “*Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de condiciones naturales*”.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: “*Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010*”.

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “*Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.*”

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Permiso de Vertimientos	\$ 23.744.598

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa Compañía de Puertos Asociados – COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6 Representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.212.190, e iniciar el trámite de renovación del permiso de Vertimientos Líquidos solicitado para para los siguientes puntos de vertimiento:

Puntos de Vertimiento	Coordenadas
Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas	X: 1.712.335,84 Y:919.485,17
Piscina de aguas industriales	X: 1.712.087,14 Y:919.657,68
Canalización aguas Pavas	X: 1.712.087,14 Y:919.766,53

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

30/04/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS –COMPAS S.A.”

SEGUNDO: La empresa Compañía de Puertos Asociados –COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6 Representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.212.190, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS(\$ 23.744.598) M/L**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación del permiso de vertimientos, la empresa Compañía de Puertos Asociados –COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6 Representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.212.190, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La empresa Compañía de Puertos Asociados –COMPAS S.A, identificada con Nit N°800.156.044-6 Representada legalmente por el señor Uriel Duarte Hernández, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 91.212.190, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

haber

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000545 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS SOLICITADO POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS –COMPAS S.A.”

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)


Exp: 0202-152
Proyectó: M.A. Contratista
Revisó: Liliana Zapata – Gerente de Gestión Ambiental.